



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01920 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por medio de la cual se regula la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias acumuladas por no cobro, durante la vigencia 2020 a los beneficiarios del Programa Familias en Acción».

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1 de la Ley 1532 de 2012, el Decreto Legislativo 563 de 2020, el Decreto Legislativo 814 de 2020, el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1532 de 2012, modificado por la Ley 1948 de 2019, *“El Programa Familias en Acción consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia. Se podrán incorporar las demás transferencias que el sistema de la promoción social genere en el tiempo para estas familias”.*

Que el artículo 10 de la Ley 1532 de 2012 determinó que los pagos a las familias beneficiarias del programa Familias en Acción, se efectuarán cada dos meses, en las condiciones estipuladas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No obstante lo anterior, en relación con emergencias de orden social o económicas esta periodicidad podrá ser modificada.

Que el artículo 1 del Decreto 458 de 2020 estableció que *“Por el término de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por medio del Decreto 417 de 2020; se autoriza al Gobierno Nacional a realizar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los Programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en Acción”.*

Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 659 de 2020, se dispuso que *“Durante el término que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, autorizar al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice la entrega de una (1) transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción”.*

Que el artículo 1 Decreto Legislativo 814 de 2020, determinó que *“Durante el término de duración de los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, autorizar al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal”.*

Que con el fin de dar aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, mediante las Resoluciones 619 del 25 de marzo de 2020, 928 del 14 de mayo de 2020, 1168 del 01 de julio de



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No.01920 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN: «Por medio de la cual se regula la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias acumuladas durante la vigencia 2020 a los beneficiarios del Programa Familias en Acción».

2020, 1571 del 01 de septiembre de 2020 y 01963 del 30 de octubre de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social impartió las instrucciones necesarias para realizar las entregas de las transferencias monetarias adicionales y extraordinarias a los participantes del Programa Familias en Acción a través de diferentes jornadas de entrega de incentivos durante la vigencia 2020.

Que el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, en su sesión virtual del 17 de junio de 2021, aprobó financiar los "No cobros de transferencias extraordinarias de la vigencia 2020 de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción por \$14.432.339.552", solicitado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el oficio No. S-2021-1000-208500 del 13 de junio de 2021. Conforme a esta aprobación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución 1576 del 8 de julio de 2021, ordenó efectuar la correspondiente distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que con base en la aprobación anterior, aunadas a las reservas presupuestales constituidas respecto de la vigencia 2020, el Programa Familias en Acción pretende beneficiar aproximadamente a treinta y nueve mil doscientos setenta y nueve (39.279) familias activas, registradas en el Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA, en los **ESTADOS:** BENEFICIARIO, ELEGIBLE INSCRITO Y SUSPENDIDO, de las cuales se exceptuarán las familias en **ESTADO RETIRADO o SUSPENDIDO** por causales asociadas al fallecimiento del titular participante del programa y aquellas suspendidas por encontrarse en las bases del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), de conformidad con lo establecido en el documento G-GI-TM-12 "Guía Operativa Condiciones de Salida Familias en Acción - versión 6"; que no llevaron a cabo el cobro efectivo de alguna o varias de las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias liquidadas durante la vigencia 2020 y cuyos valores fueron acumulados para cobro durante la vigencia 2021.

Que lo establecido en la presente resolución se ejecutará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 19921 de 2021, Reserva Presupuestal con cargo a los Registros Presupuestales 201620, 254720, 318220 y 168720 expedidos por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal "A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria. Se autoriza entregar las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, a los titulares de las familias del programa Familias en Acción, que se encuentren **ACTIVAS** de conformidad con el Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA, como resultado de cada proceso de reliquidación dentro de los ciclos operativos de la vigencia 2021, en los **ESTADOS:** BENEFICIARIO, ELEGIBLE INSCRITO Y SUSPENDIDO, de las cuales se exceptuarán las familias en **ESTADO RETIRADO o SUSPENDIDO** por causales asociadas al fallecimiento del titular participante del programa y aquellas suspendidas por encontrarse en las bases del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), de conformidad con lo establecido en el documento G-GI-TM-12 "Guía Operativa Condiciones de Salida Familias en Acción - versión 6"; que no llevaron a cabo el cobro efectivo de alguna o varias de las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias liquidadas durante la vigencia 2020 y cuyos valores fueron acumulados para cobro durante la vigencia 2021.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No.01920 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN: «Por medio de la cual se regula la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias acumuladas durante la vigencia 2020 a los beneficiarios del Programa Familias en Acción».

Parágrafo 1. La entrega de la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, se realizará a partir de su entrada en vigencia de forma escalonada y gradual en todo el territorio nacional, de acuerdo con la programación efectuada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y mediante los operadores debidamente contratados para la entrega de las transferencias que correspondan para cada municipio, dentro de cada uno de los ciclos operativos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo 2. Con la presente entrega, el Programa Familias en Acción efectuará el pago acumulado a las familias beneficiarias que no cobraron alguna o varias de las transferencias monetarias, adicionales y extraordinarias, ordenadas mediante las resoluciones 619 del 25 de marzo de 2020, 928 del 14 de mayo de 2020, 1168 del 01 de julio de 2020, 1571 del 01 de septiembre de 2020 y 1963 del 30 de octubre de 2020.

Parágrafo 3. En todos los casos el Programa Familias en Acción propenderá por socializar a través de los entes territoriales a los titulares de las familias, el cumplimiento de las medidas que el Gobierno Nacional imparta en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, en particular, las establecidas mediante los decretos legislativos para la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19 y las demás restricciones que sean establecidas por cada autoridad territorial, durante la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 2. Titulares de la transferencia. La entrega del acumulado de las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, se llevará a cabo únicamente al TITULAR de la familia, de la o las transferencias que no hayan sido cobradas durante la vigencia 2020 y que se encuentre registrado en el Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA, al momento de llevar a cabo el cierre del proceso de liquidación, dentro de cada uno de los próximos ciclos operativos de la vigencia 2021.

Artículo 3. Liquidación de la transferencia. A cada titular de la familia le serán liquidadas y situadas para cobro, únicamente las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias que el Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA, registre como no cobradas y acumuladas de la vigencia 2020, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 19921 del 4 de agosto de 2021, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal "A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2021.


PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER

Aprobó: Subdirección de Programas y Proyectos

Revisó: Coordinación GIT Familias en Acción/Oficina Asesora Jurídica/ Secretaría General/ Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas

Proyectó: GIT Familias en Acción.